

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: “TOSTONES DE SEMILLA DE PAN”

Descripción de la muestra: Nueve trozos irregulares de color amarillo pálido, con olor y sabor característico, contenidos en una bolsa plástica no original, sellada, con etiqueta impresa “ALIMENTOS ÉTNICOS CENTROAMERICANOS, MUESTRA: TOSTONES DE PANA. PESO: 400 GRAMOS, INGREDIENTES: PANA, ACEITE VEGETAL REFINADO, ACEITE DE OLEINA DE PALMA, ANTIOXIDANTE TBHQ, SAL Y ÁCIDO ASCORBICO.

ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

Siendo que los **TOSTONES DE PANA** conforme ficha técnica, aportada por la sociedad peticionaria, son elaborados a partir de semillas del **Árbol de pan (Artocarpus altilis)** fruto que pertenece a la familia de las **Moraceae**, que se corta y pela, rebanado en trozos grandes y pre-freídos de 1 a 5 minutos en aceite, luego son aplastados con una tostonera. Posteriormente, empacados y congelados, listos para que el cliente los fría al gusto.

Fundamentados en el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del **Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)**, el cual se fundamenta en la *Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA)* las que servirán para interpretarlo.

En este orden de ideas, la Nomenclatura, clasifica los **frutos comestibles** en el **Capítulo 8**, cuyas Consideraciones generales excluyen (...) 2º) Las frutas y demás frutos comestibles y las cortezas de agrios (cítricos) o de melones y sandías, preparados o conservados por procedimientos distintos a los previstos en las partidas de este Capítulo (**Capítulo 20**). Asimismo, la Nota Explicativa de la **partida 08.11** dispone: Las frutas y demás frutos congelados, cocidos de otra manera antes de la congelación, se clasifican en el **Capítulo 20**.

Dado que la mercancía en comento ha sido sometida a un proceso de “**Prefitura**” y posteriormente congelada, de acuerdo a la Regla General Interpretativa 1 del **SAC**, la clasificación arancelaria a nivel de partida está determinada legalmente por los textos de las partidas (código de cuatro dígitos), en virtud de ello, el producto en consulta se clasifica en la **partida 20.08** FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; cuya NESA, dispone:

Esta partida comprende las frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas de estos productos, enteros, troceados o aplastados, preparados o conservados por procedimientos distintos de los especificados en otros Capítulos o partidas precedentes de este Capítulo.

Luego de ubicar la mercancía en la **partida antes citada**, la Regla General Interpretativa 6 del **SAC**, estipula, que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.

Para los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario. Además, el literal B) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación, dispone que el código numérico del SAC está representado por diez dígitos.

Fundamentados en los precitados argumentos, y conforme desglose interno de la **partida 20.08**, el producto **TOSTONES DE PANA** se clasifica en el inciso arancelario 2008.99.90.00.

En virtud de lo antes expuesto, el artículo en comento, de conformidad al desdoblamiento interno de la presente partida, se clasifica en el código siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2008.99.90.00	- - - Otros, Los demás; - - Los demás, - Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19; FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMAS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO (PRE-FREÍDOS) (...), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1, y 6 para la Interpretación del SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC), literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV), publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la Declaración de Mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: Debido a que el producto **TOSTONES DE PANA** conforme ficha técnica son elaborados a partir de semillas del **Árbol de pan** fruto que se corta y pela, rebanado en trozos grandes y pre-freídos de 1 a 5 minutos en aceite, luego son aplastados con una tostonera. Posteriormente, empacados y congelados, listos para que el cliente los fría al gusto. Y el **Aduanalisis**, reportó que la mercancía en comento consiste en una: *Preparación alimenticia a base de vegetal*. En virtud de ello, Texto de **Partida 20.08** del SAC y Nota Explicativa pertinente, se clasifica en el inciso arancelario **2008.99.90.00**. Se hace constar que la petición presentada por la empresa carece de código arancelario sugerido.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.